OTROSÍ N° 02 DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CO1.PCCNTR.3643884 DE 2022 - SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN COCHA MOLINA.

El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo y por otra parte, la **FUNDACIÓN COCHA MOLINA**, acuerdan suscribir el presente Otrosí N° 2 de prórroga al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CO1.PCCNTR.3643884 de 2022,** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 8 de abril de 2022, se suscribió el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CO1.PCCNTR.3643884 de 2022, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN COCHA MOLINA**, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la formación en la red de cultura con el desarrollo de capacidades institucionales, la implementación de herramientas innovadoras, transferencia de conocimiento y acompañamiento curricular".*

2. Que el Convenio de Asociación **CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022**, inició su ejecución el día 25 de abril de 2022, una vez aprobadas las garantías presentadas por la Fundación Cocha Molina y publicadas en la plataforma SECOPII.

3. Que el 22 de julio de 2022, mediante modificación realizada en la plataforma SECOP II con referencia No. CO1.CTRMOD.87344812, se modificó la Cláusula Sexta- Desembolso de Aporte SENA, reemplazando la cuenta bancaria inicialmente reportada por el conviniente, destinada específicamente para recibir los recursos aportados por el SENA.

4. Que el 18 de noviembre de 2022, mediante modificación realizada en la plataforma SECOP II con referencia No. CO1.CTRMOD.9753230, se ajustó la fecha de terminación del Convenio, de conformidad con el plazo establecido en la Cláusula Tercera de la minuta del Convenio (7 meses), aclarando que la fecha de terminación correcta es el 24 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el Convenio inició el 25 de abril de 2022.

5. Que de acuerdo con la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, se establece lo siguiente: *"El seguimiento a la ejecución del convenio se realizará por parte del SENA a través de la Directora de Formación Profesional o a quien designen por escrito, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 1471 de 2020 o la que esté vigente y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión."*

6. Que, el día 25 de abril de 2022, la Dra. Nidia Gómez Pérez actuando como ordenadora del gasto del presente Convenio de Asociación **CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022**, designó como supervisor a Carlos Rafael Melo Freyle.

7. Que el Comité Técnico Coordinador del Convenio, estableció mediante el Acta 009 del 11 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"El Director Edwin Rojas, estableció como compromiso mutuo, abrir la convocatoria a nivel nacional para que todos los instructores que deseen aprender a tocar acordeon, lo puedan hacer sin tener en cuenta que no pertenezca a un centro priorizado de los sugeridos verbalmente por la red de cultura y establecer comunicación con los subdirectores, de tal manera que puedan apoyar con la divulgación de esta. El subdirector Carlos Melo, hizo su intervención reconociendo, que seguramente la falta de instructores por inscripcion obedece a la falta de divulgación por parte de los centros; la directora de la fundación hizo hincapié en que tenía instructores del eje cafetero y otras regiones del pais pendientes por inscripcion por lo que el Dr. Edwin,

dio su aprobación para contactarlos nuevamente e invitarlos a que se inscriban. La Fundación Cocha Molina se comprometió entonces en convocar a los instructores con ayuda del supervisor del contrato y brindarles la capacitación sobre el uso y aprovechamiento de la plataforma, entregando la certificación del curso para dar por definido las actividades comprometidas.

Dando terminada la reunión del comité técnico convenio SENA siendo las 5:24 pm. Se concluye:

1. Comunicarse con direccion nacional para revisión de fechas inicio y fin del contrato.
2. Solicitar posible ampliación de fechas en las pólizas una vez confirmen las fechas.
3. Solicitar una posible prórroga para hacer una convocatoria a todos los instructores a nivel nacional de tal manera que puedan aprovechar el uso y aprovechamiento de la plataforma."

8. Que, corolario de lo anterior, la Fundación Cocha Molina, mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022 suscrita por su representante legal, solicita al Supervisor del Convenio, la prórroga del plazo hasta el 20 de diciembre de 2022, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acta 009 emitida por el Comité Técnico Coordinador, de la siguiente manera:

"Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo los compromisos establecidos en el Acta 009 del presente convenio, se solicita prorroga hasta el 20 de diciembre de 2022, con el objetivo de dar inicio a nueva convocatoria interna para que los instructores, reciban la transferencia de conocimientos por parte de un experto sobre el uso y aprovechamiento de herramientas formativa innovadoras que permitan la incorporación de contenidos digitales para fortalecer los procesos de formación de aprendices descritos en la contrapartida, y ofrecidos COMO CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN DE OFERENTE en la propuesta presentada por parte de la fundación, para obtener el puntaje de 450 , el cual obedece a atender 40 instructores que a la fecha, hacen falta 28 por participar de dichas transferencias".

9. Que, mediante informe de supervisión de fecha 30 de julio de 2022, el Supervisor del Convenio Carlos Rafael Melo Freyle, avala las consideraciones del Comité Técnico Coordinador y la solicitud realizada por la Fundación Cocha Molina; por ende, emite concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga, de acuerdo con las siguientes razones:

"(…) Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y evidenciando la necesidad de continuar ejecutando cada una de las actividades previstas para el convenio firmado entre las partes, para la Dirección de Formación resulta de vital importancia cumplir con cada uno de los alcances del objeto del Convenio, y en ese sentido la normativa sustenta lo requerido en este documento en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el que se establece lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

En ese mismo apartado se aclara la función social que se tiene en la ejecución de los contratos y convenios que firmen las entidades, en la que implica obligaciones que deben ser cumplidas, y en este caso, es imperativo que se terminen de cumplir las obligaciones y actividades señaladas, así como las diseñadas dentro del plazo definido.

Es de anotar que el Consejo de Estado también se ha pronunciado al respecto, como en la sentencia del 16 de septiembre del año 2013, la sección tercera indicó lo siguiente: "el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente" Y en ese sentido, para el caso en particular de la prórroga solicitada, resulta necesaria y busca atender las circunstancias presentadas dentro del desarrollo del Convenio, que provocaron demoras por las partes, lo que impide la entrega a satisfacción en el plazo definido con anterioridad.

Por otro lado, de conformidad con los principios orientados de la función pública, se contemplan el de la eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos en la celebración de contratos y convenios. En ese sentido, la normativa colombiana permite justificar la realización de modificaciones a los contratos, y en particular en garantía de la correcta ejecución del contrato y en concordancia con el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se avala la solicitud elevada por el conviniente para adelantar la prórroga hasta el 20 de diciembre de 2022, con el fin de culminar con la convocatoria para los 6 instructores faltantes.

1. De acuerdo a la solicitud presentada por el aliado, el comité considera viable realizar la prórroga por 25 días, del Convenio 1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN DG-001- DE 2022 No. CO1.PCCNTR.3643884, iniciando al vencimiento del término inicial del 25 de noviembre de 2022 y finalizando el 20 de diciembre de 2022.

2. En virtud de lo anterior, se sugiere al Ordenador del gasto, tramitar la solicitud de la prórroga 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN DG-001- DE 2022 ante la Dirección Jurídica, para que se haga efectiva en la plataforma transaccional SECOP II.

3. Se requiere que el conveniente realice las modificaciones respectivas a las pólizas conforme lo establecen los estudios previos y anexos del presente convenio".

10. Que mediante comunicación con radicado No. 01-9-2022-076903 del 21 de noviembre de 2022, el Director de Formación Profesional, solicita realizar los trámites necesarios que permitan la prórroga del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022.

11. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y estando en ejecución el Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022, y por ser procedente, las partes:

ACUERDAN:

CLAÚSULA PRIMERA. – <u>PRORROGAR:</u> El plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022.

CLAÚSULA SEGUNDA. - <u>AMPLIACIÓN DE PÓLIZA:</u> El CONVINIENTE se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de este documento, a ampliar la vigencia de la garantía consignada en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El Sena realizará la publicación del presente Otrosí No. 02 de Prórroga al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Fundación Cocha Molina, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOPII.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 3643884 de 2022, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Fundación Cocha Molina, no modificadas mediante este documento, continúan vigentes.

Revisó; Wilfredo Grajales Rosas- Director de Formación Profesional
Revisó: Daniela Ruíz Mejía- Asesora Jurídica de la Dirección de Formación Profesional
Revisó: Martha Bibiana Lozano Medina- Coordinadora del Grupo de Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica
Proyectó: Diego Jaramillo Ortiz- Abogado de la Coordinación del Grupo de Gestión de Convenios.